DISTRIBUIDORA DEL SUR PASTO SAS
Nit. 901.374.484 - 4

San Juan de Pasto, 15 de noviembre de 2024

La asamblea de accionistas de la empresa **DISTRIBUIDORA DEL SUR PASTO SAS**, identificada con Nit.: 901.374.484-4, conformada por los siguientes accionistas:

ACCIONISTA	No. DE IDENTIFICACION	% DE PARTICIPACION	NUMERO DE ACCIONES	VLR. ACCION	TOTAL K SUSCRITO Y PAGADO
OSCAR ESTRADA RAMIREZ	14.947.081	60	3.600	50.000	180.000.00
LIDIA ESPERANZA PORTILLA BURBANO	27.076.709	10	600	50.000	30.000.000
JUAN CARLOS ESTRADA PORTILLA	98.383.750	10	600	50.000	30.000.000
OSCAR IVAN ESTRADA PORTILLA	98.380.871	10	600	50.000	30.000.000
CAROLINA MARIA ESTRADA PORTILLA	36.754.346	10	600	50.000	30.000.000
TOTAL		**100%**	**6.000.000**		**300.000.000**

Certificamos que el Representante Legal **OSCAR ESTRADA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.947.081 Cali (V), cuenta con poder amplio y suficiente, para que en representación de la sociedad pueda realizar transacciones de montos inferiores y superiores a los 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como las diferentes contrataciones públicas y privadas.

OSCAR ESTRADA RAMIREZ
C. C. No. de 14.947.081
Socio

LIDIA ESPERANZA PORTILLA BURBANO
C. C. No. 27.076.709
Socio

JUAN CARLOS ESTRADA PORTILLA
C. C. No. de 98.383.750
Socio

OSCAR IVAN ESTRADA PORTILLA
C. C. No. 98.380.871
Socio

CAROLINA MARIA ESTRADA PORTILLA
C. C. No. de 36.754.346
Socio

DISTRIBUIDORA
DEL SUR PASTO SAS
Nit. 901.374.484 - 4

AMANDA MILE ESCOBAR DIAZ, en calidad de Contador Público de la empresa DISTRIBUIDORA DEL SUR PASTO SAS

NIT.: 901.374.484-4

CERTIFICA

Que el señor **OSCAR ESTRADA RAMIREZ,** identificado con cédula de ciudadanía NO. 14.947.081 de Cali, Represente legal de la empresa **DISTRIBUIDORA DEL SUR PASTO SAS,** cuenta con poder amplio y suficiente por la asamblea de accionistas para que en representación de la sociedad pueda realizar transacciones de montos inferiores y superiores a los 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como las diferentes contrataciones públicas y privadas.

Esta certificación se expide en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de noviembre (11) del año dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,

AMANDA MILE ESCOBAR DIAZ
Contador Público
T. P. No. 157918-T

DISTRIBUIDORA
DEL SUR PASTO SAS
Nit. 901.374.484 - 4





DIGITALIZADO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de San Juan de Pasto, departamento de Nariño, República de Colombia, a los veintiséis (_26__) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), comparecieron los señores: OSCAR ESTRADA RAMIREZ domiciliado y residente en la ciudad de Pasto identificado con cédula de ciudadanía No. 14.947.081 de Cali; LIDIA ESPERANZA PORTILLA BURBANO domiciliado y residente en la ciudad de Pasto identificado con cédula de ciudadanía 27.076.709 de Pasto; JUAN CARLOS ESTRADA PORTILLA domiciliado y residente en la ciudad de Pasto identificado con cédula de ciudadanía98.383.750 de Pasto; OSCAR IVAN ESTRADA PORTILLA domiciliado y residente en la ciudad de Pasto identificado con cédula de ciudadanía 98.380.871 de Pasto y CAROLINA MARIA ESTRADA PORTIILA domiciliada y residente en la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.754.346 de Pasto, quienes obran en este acto en su propio nombre; manifiestan que es su voluntad crear a través del presente documento privado, una Sociedad por Acciones Simplificada, la cual se regirá por los siguientes estatutos.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1. FORMA

La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, la cual llevará la razón social de **DISTRIBUIDORA DEL SUR PASTO SAS**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y demás disposiciones legales vigentes aplicables a este tipo de sociedades.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades:

A) Comercio al por menor de libros, periódicos materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.
B) Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.

DIGITALIZADO

C) Actividades de impresión.
D) Fabricación y distribución de muebles.
E) Didácticos
F) Equipos de Laboratorio.
G) Material Didáctico
H) Además podrá realizar cualquier actividad lícita que se relacione con el desarrollo de su objeto social principal.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO

El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de San Juan de Pasto Calle No.18 26 70, departamento de Nariño; La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO 4. TÉRMINO DE DURACIÓN

El término de duración será indefinido.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 5. CAPITAL AUTORIZADO

El capital autorizado de la sociedad asciende a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000), representado en SEIS MIL (6.000) acciones de valor nominal de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE cada una ($50.000).

ARTICULO 6. CAPITAL SUSCRITO

El capital suscrito de la sociedad asciende a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000), representado SEIS MIL (6.000) acciones de valor nominal de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE cada una ($50.000).

ARTICULO 7. CAPITAL PAGADO

El capital pagado de la sociedad asciende a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000), representado en SEIS MIL (6.000) acciones de valor nominal de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE cada una ($50.000).

ARTÍCULO 8. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES

DIGITALIZADO

En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de La Asamblea General de Accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

ARTÍCULO 9. NATURALEZA DE LAS ACCIONES

Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10. AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO

El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del Gerente, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

ARTÍCULO 11. DERECHO DE PREFERENCIA

Salvo decisión de La Asamblea General de Accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

ARTÍCULO 12. CLASES Y SERIES DE ACCIONES

COPIA

Por decisión de La Asamblea General de Accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por La Asamblea General de Accionistas, el Gerente aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

PARÁGRAFO: Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por La Asamblea General de Accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

ARTÍCULO 13. VOTO MÚLTIPLE

Salvo decisión de La Asamblea General de Accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, La Asamblea General de Accionistas aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

ARTÍCULO 14. ACCIONES DE PAGO

En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO 15. TRANSFERENCIA DE ACCIONES A UNA FIDUCIA MERCANTIL

Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

ARTÍCULO 16. RESTRICCIONES A LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES

Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que

medie autorización expresa, adoptada La Asamblea General de Accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

ARTÍCULO 17. CAMBIO DE CONTROL

Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

CAPITULO III

DEL DERECHO DE RETIRO

ARTÍCULO 18. DERECHO DE RETIRO

Habrá derecho de retiro cuando la transformación, fusión o escisión imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, en estos eventos, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad.

Será válida la renuncia al derecho de retiro después del nacimiento del mismo. La renuncia opera independientemente para cada causal de retiro.

Quienes ejerzan este derecho de retiro, responderán en forma subsidiaria y hasta el monto de lo reembolsado, por las obligaciones sociales contraídas hasta la inscripción del retiro en el registro mercantil. Dicha responsabilidad cesará después de transcurrido un (1) año desde la inscripción en el registro mercantil.

PARÁGRAFO: Se entiende que existe desmejora en los derechos patrimoniales de los accionistas en los siguientes casos:

1. Cuando se disminuya el porcentaje de participación de los accionistas en el capital social.
2. Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción o se reduzca su valor nominal, siempre que en este caso se produzca una disminución de capital.
3. Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.
4. Cuando se reforme este articulo
5. Cuando se elimine el derecho de retiro de los estatutos de la sociedad

ARTICULO 19. EJERCICIO DEL DERECHO DE RETIRO Y EFECTOS

Los accionistas que vayan a ejercer el derecho de retiro deberán comunicarlo por escrito al Gerente dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en la que se tomó la decisión, conforme a las normas legales.

ARTICULO 20. OPCIÓN DE COMPRA

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del retiro, la sociedad podrá ofrecer las acciones a los demás accionistas para que estos las adquieran dentro de los quince días siguientes, a prorrata de su participación en el capital suscrito. Cuando los accionistas no adquieran la totalidad de las acciones, la sociedad dentro de los cinco días siguientes podrá readquirirlas siempre que existan utilidades líquidas o reservas constituidas para el efecto.

ARTICULO 21. REEMBOLSO

En los casos en que los accionistas o la sociedad no adquieran la totalidad de las acciones, el retiro dará derecho a quien lo ejerza a exigir el reembolso de las acciones restantes. El valor correspondiente se calculará de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, el avalúo se hará por peritos designados por la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en el domicilio de la sociedad. Dicho avalúo será obligatorio.

PARÁGRAFO. El reembolso deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acuerdo o al dictamen pericial. Sin embargo, si la sociedad demuestra que el reembolso dentro de dicho término afectará su estabilidad económica, podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades, que establezca plazos adicionales no superiores a un año. Durante el plazo adicional se causarán intereses a la tasa corriente bancaria. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la adopción de la decisión respectiva, la Superintendencia de Sociedades, podrá de oficio o a petición de interesado, determinar la improcedencia del derecho de retiro, cuando establezca que el reembolso afecte substancialmente la prenda común de los acreedores.

CAPITULO IV

BALANCE GENERAL, RESERVAS Y UTILIDADES

ARTICULO 22. BALANCE DE PRUEBA

Cada tres meses se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la compañía.

ARTICULO 23. BALANCE GENERAL E INVENTARIOS

Anualmente, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias.

ARTICULO 24. PRESENTACIÓN DEL BALANCE

El balance de cada ejercicio se presentará a la Asamblea General de Accionistas, acompañado de los documentos de que habla el artículo 446 del Código de Comercio.

ARTICULO 25. APROBACIÓN DEL BALANCE Y DE LAS CUENTAS

La aprobación del balance general implica la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento.

ARTICULO 26. RESERVA LEGAL

La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas del ejercicio que arroje la compañía en cada balance, hasta completar la cuantía establecida por la ley. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no está obligada a continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTICULO 27. RESERVAS OCASIONALES

Fuera de las reservas legal y estatutaria, la compañía podrá ir formando otras reservas ocasionales, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con observación de lo dispuesto por las normas legales o administrativas vigentes, reservas éstas que pueden capitalizarse como ha quedado establecido en estos estatutos.

PARÁGRAFO: Las anteriores reservas tendrán destinación específica, pero solo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución podrán efectuarse únicamente por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 28. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

La Asamblea General de Accionistas establecerá el sistema de distribución de utilidades libremente y de acuerdo con los intereses de la sociedad. En todo caso, no podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si éstas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el patrimonio social de tal manera que a consecuencia de las mismas se haya reducido el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital.

Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan provisionado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas tributarias y de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social.

En concordancia con el Código de Comercio, las utilidades "líquidas" se repartirán entre los accionistas, quedando el remanente como reserva ocasional, después de hechas las reservas legal, estatutaria, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.

Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad.

ARTICULO 29. CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de que el balance correspondiente a determinado ejercicio de las actividades sociales arrojare pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que hayan sido especialmente destinadas para este propósito y, en su defecto, con las estatutarias, con las ocasionales y con la reserva legal. Las utilidades y reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit patrimonial, se aplicarán a este fin los beneficios de los ejercicios siguientes.

TITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 30. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Asamblea General de Accionistas, y 2. Gerente. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 31. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado "De Registro de Acciones", o de sus representantes a través de poder debidamente otorgado.

ARTICULO 32. SOCIEDAD DEVENIDA UNIPERSONAL

La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Si la sociedad se tornare unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y en los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.
Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas o documentos privados debidamente asentados en el libro correspondiente de la sociedad.

ARTICULO 33. QUÓRUM

Para que haya quórum deliberativo de la Asamblea General de Accionistas se requiere la presencia de la mayoría simple, es decir, con la presencia de un número de acciones suscritas que representen la mitad más uno del Capital suscrito de la sociedad

ARTICULO 34. FALTA DE QUÓRUM

Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, con la presencia de un número de acciones suscritas que representen al menos el 30 % del Capital suscrito de la sociedad, salvo las mayorías calificadas consagradas en estos estatutos. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados después de la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.

PARÁGRAFO: Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de más del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas presentes en la reunión.

ARTICULO 35. PRESIDENTE

La Asamblea General de Accionistas será presidida por quien designe la misma asamblea.

ARTICULO 36. SECRETARIO

En la Asamblea General de Accionistas fungirá como secretario quien designe la misma asamblea.

REPUBLICA DE COLOMBIA 80 NOTARIA CUARTA CIRCULO DE PASTO

ARTICULO 37. REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por cualquier medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas enviada a la dirección que éstos se obligan a mantener registrada ante la Administración de la sociedad o mediante correo electrónico que se obligan igualmente a mantener registrado en la sociedad.

DIGITALIZADO

Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En estos casos, en la convocatoria a las reuniones de la asamblea, cualquiera que ella sea, deberá incluirse el respectivo orden del día a tratar, e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro, si ello fuere procedente.

Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos indicados anteriormente mediante comunicación escrita enviada al Gerente de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente.

ARTICULO 38. REUNIONES NO PRESENCIALES

Podrá haber reuniones no presénciales de Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento de reuniones no presénciales, bastará que quede prueba de ellas, tales como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos de reuniones no presénciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los

treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por quién presida la reunión y por el secretario de la misma y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los accionistas no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

ARTICULO 39. REUNIONES ORDINARIAS

Anualmente a más tardar el 31 de marzo, se reunirá en el lugar del domicilio social, la Asamblea General de Accionistas, en sesión ordinaria, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad.

En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los Directivos o de cualquier accionista.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los administradores permitirán durante los cinco (5) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que haya de considerarse el balance de fin de ejercicio, a los accionistas o a sus representantes, de manera permanente, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances, inventarios y demás documentos sociales. No obstante la limitación indicada en este artículo para el ejercicio del derecho de inspección, dicho período podrá ser ampliado por la administración, a solicitud de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas, con el fin de permitir la práctica de una auditoría externa, a costa exclusivamente del solicitante. La administración determinará en tales casos las condiciones para la práctica de la auditoria en forma que no se interfiera el normal desarrollo de las actividades de la empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el derecho de inspección se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales y/o comerciales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. Los administradores que impidan injustamente el ejercicio del derecho de inspección, o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. Esta medida deberá hacerse efectiva por la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO TERCERO: Renuncia a la convocatoria. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Gerente de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTICULO 40. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en el lugar del domicilio social, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria del Gerente, o en su caso por el Revisor Fiscal, o cuando a éstos se lo solicite la cuarta parte o más del capital suscrito.

PARÁGRAFO. La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, aún en lugar diferente al domicilio social, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 41. CONVOCATORIA

La Convocatoria a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias se realizaran a través de quien ejerza la representación legal de la sociedad, por las dos terceras partes del total de acciones suscritas o por el Revisor Fiscal, mediante cualquier medio de comunicación escrita, con una antelación de 15 días hábiles para asambleas Ordinarias y de 15 días calendario para asambleas Extraordinarias.

Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso de convocatoria se deberá insertar el orden del día, y en ella no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada por la totalidad de acciones suscritas de la Sociedad, una vez agotado el orden del día original. En todo caso, en las reuniones extraordinarias la Asamblea General de Accionistas podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO 42. LIBRO DE ACTAS

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará constar en el "Libro de Actas" firmado por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario, o en su defecto, por el Revisor Fiscal si hubiere. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación de su calidad y del número de acciones propias o ajenas que representen, si es el caso; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor,

en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Antes de levantarse la sesión correspondiente, el acta será firmada por los asistentes; pero la Asamblea General de Accionistas puede delegar en dos o más personas para que a su nombre la aprueben y la autoricen con sus firmas y las del Presidente y Secretario.

PARÁGRAFO: Si la sociedad llegará a contar con un sólo accionista, las determinaciones que le correspondan a la asamblea serán adoptadas por aquél. En estos casos el accionista dejará constancia de tales determinaciones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

ARTICULO 43. VOTO

En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas cada acción ordinaria dará a su titular el derecho a un voto. Las proposiciones que se presenten a consideración de la Asamblea General de Accionistas deberán ser escritas y llevarán la firma del o de los proponentes.

ARTICULO 44. ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS

Dos o más accionistas, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirla, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito, deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por períodos que no superen los diez (10) años.

Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando ésta fuere solicitada. La compañía podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presidente de la asamblea o del órgano colegiado de deliberación de la compañía no computará el voto proferido en contravención a un acuerdo de accionistas debidamente depositado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las condiciones previstas en el acuerdo, los accionistas podrán promover ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.

En lo demás, ni la sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

ARTÍCULO 45. FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Como órgano de dirección de los asuntos sociales, la Asamblea General de Accionistas se reserva las siguientes funciones:

1. Dar orientación y las directrices generales para que la administración pueda cumplir a cabalidad con el objeto de la sociedad.
2. Determinar las normas en materia contable que deberá seguir la sociedad, de acuerdo con las reglamentaciones legales vigentes.
3. Adoptar la política general de la sociedad y preparar para la administración, el plan de desarrollo administrativo.
4. Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que, con el carácter de reservas estatutarias u ocasionales hayan sido apropiadas.
5. Aprobar el proyecto de presupuesto de la sociedad.
6. Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, comercial y laboral.
7. Aprobar planes de inversión.
8. Aprobar las reformas estatutarias con el quórum decisorio establecido en los estatutos o la ley.
9. Adoptar los estatutos internos de la sociedad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
10. Nombrar al Gerente de la Sociedad
11. Restringir el objeto de la sociedad.
12. Decretar el aumento de capital, la capitalización de utilidades u ordenar la emisión de acciones.
13. Resolver sobre la disolución de la sociedad, el cambio de domicilio social, su transformación en otro tipo de sociedad, su fusión con otra u otras sociedades, su escisión, o sobre las reformas que afecten las bases fundamentales del contrato, o que aumenten las cargas de los accionistas.
14. Ordenar que en la colocación de acciones que sean emitidas se prescinda, en casos concretos, de su suscripción con derecho de preferencia.
15. Decretar la enajenación o gravamen de los bienes de la empresa social autorizando para ello al Gerente General de la Sociedad.
16. Aprobar o improbar, en sus reuniones, las cuentas, el balance, el estado de resultados y los demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal que fenece.
17. Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la ley o en estos estatutos.
18. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará en concordancia con las normas legales y estatutarias.
19. Decretar o autorizar la compra de sus propias acciones, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley, y por estos estatutos.

20. Estatuir o resolver sobre todos los asuntos que le correspondan como suprema autoridad directiva de la sociedad y que no hayan sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano o funcionario.
21. Considerar los informes de los administradores sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal.
22. Cuando por ley o por decisión suya decida designar un Revisor Fiscal, le corresponderá su elección así, así como fijar la forma o cuantía de su retribución.
23. Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas.
24. Decretar el aumento de capital autorizado, ordenar la emisión de acciones y determinar cuándo y sobre cuáles bases se ofrecen las acciones que se emitieren en el curso de la vida social.
25. Crear y colocar acciones privilegiadas, con dividendo preferencial y sin derecho de voto, acciones con dividendo fijo anual, o acciones de pago.
26. Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores, con una mayoría de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión.
27. Adoptar, en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés de la sociedad.
28. Dictar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva.
29. Las demás que le señalen la ley o estos estatutos y la que no le correspondan a otro órgano social.

PARÁGRAFO: La Asamblea General de Accionistas puede delegar en el gerente cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

ARTICULO 46. REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

En cuanto al ejercicio de las facultades y funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas, este órgano se sujetará a las siguientes reglas:

Excepción hecha de los casos en que la ley o estos estatutos exijan o lleguen a exigir un mayor número de votos, para todos los casos, dispositivos o administrativos, en la Asamblea General de Accionistas se requiere el voto favorable de la mayoría de los titulares de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO: Las modificaciones en el capital autorizado, el cambio de domicilio, la prórroga, disolución anticipada, la fusión, la transformación, la escisión, la restitución y reembolso de aportes a los asociados en los casos expresamente autorizados por la ley, la enajenación de la empresa social, entre otros, son reformas estatutarias. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales no se considerarán como reforma sino como desarrollo o ejecución del contrato.

Los nombramientos unitarios que deba hacer la Asamblea General de Accionistas se llevarán a efecto con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas. La votación será secreta. El nombramiento del revisor fiscal, de su suplente y todos los demás nombramientos, se harán uno a uno. No se podrá votar con las acciones de que la compañía sea dueña.

Las decisiones que desconozcan el derecho de los accionistas a percibir utilidades, reembolso de capital, o remanentes en la liquidación, en proporción o cuantía diferente a la que le corresponde como proporción en el capital suscrito, deberán ser adoptadas por titulares y/o representantes de mínimo el 75 % de las acciones suscritas.

CAPITULO III

DEL GERENTE

ARTICULO 47. GERENTE

La representación legal de la compañía está a cargo de su **GERENTE.** A él corresponden el gobierno de la misma y la administración de su patrimonio, como ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él. El Gerente será elegido para periodos de dos (2) años, el gerente podrá actuar dentro de las limitaciones que le impone la ley y estos estatutos.

La sociedad podrá tener un (1) suplente del gerente el cual reemplazará al principal con las mismas atribuciones en los casos de ausencia absoluta, temporal o accidental del principal y para los casos en que aquel este impedido.

ARTÍCULO 48. DELEGACIÓN Y APODERAMIENTO

EL Gerente podrá delegar a un tercero aspectos concretos de su administración, conservando siempre la responsabilidad sobre los delegantes.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de poderes generales o especiales no conlleva delegación de las funciones de administración o representación ni supone inhibición.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL GERENTE:

En desarrollo de las normas establecidas en el Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social.

2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite las dos terceras partes de las acciones suscritas.
3. Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.
4. Realizar la apertura y cierre de cuentas bancarias a nombre de la empresa.
5. Autorizar y gestionar la apertura de agencias, sucursales, establecimientos de comercio.
6. Nombrar administradores y gerentes para las agencias y sucursales que se abran en otras ciudades.
7. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Asamblea General de Accionistas para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver, o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para prorrogarlos, según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos.
8. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea.
9. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.
10. Mantener informada a la Asamblea del curso de los negocios de la sociedad.
11. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
12. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados
13. Someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar al apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente.
14. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad.
15. Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas, y escoger, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.
16. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.
17. Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.
18. Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo,

procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares.

19. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas.
20. Establecer la planta de personal necesaria para el cumplimiento del objeto social y fijar la corresponderte escala salarial.
21. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

ARTICULO 50. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD

Existe acción social de responsabilidad contra los administradores de la sociedad y será tomada por la asamblea de accionistas, aunque no conste en el orden del día. En este caso la convocatoria podrá realizarse con el voto favorable de por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones en que se halle dividido el capital social. La decisión se tomará por la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión, e implicará la remoción del administrador.

PARÁGRAFO: Cuando adoptada la decisión por la asamblea de accionistas, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los accionistas en interés de la sociedad. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de la sociedad, podrán ejercer la acción social, siempre y cuando el patrimonio de la sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a accionistas y a terceros.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

CAPITULO I

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 51. REVISOR FISCAL

La Revisoría Fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes, en tal caso la sociedad contará con un revisor fiscal el cual podrá ser una persona natural o jurídica, la función del revisor fiscal estará a cargo de un funcionario de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Accionistas, denominado "Revisor Fiscal", el cual podrá tener un suplente personal elegido de la misma forma, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Tanto el revisor fiscal como su suplente deben ser contadores públicos y tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo exige la ley.

ARTÍCULO 52. DURACIÓN

El revisor fiscal y su suplente serán elegidos por el término de un (1) año, contado a partir de su nombramiento, y podrán ser removidos libremente y reelegidos indefinidamente. Si durante el período se presentare la vacancia definitiva del cargo de revisor fiscal, la Asamblea General de Accionistas deberá proceder a llenar la vacante.

ARTICULO 53. FUNCIONES

Serán funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitado;
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea, por que se cumplan oportuna e íntegramente las obligaciones tributarias (principales y formales) y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente
8. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO: Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea General de Accionistas, el revisor fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea.

ARTICULO 54. REMUNERACIÓN

El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

TITULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I

DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 55. DISOLUCIÓN

La compañía se disolverá por las siguientes razones:

1. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social o por la terminación de la misma.
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
3. Por decisión del accionista único o de los accionistas, adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos.
4. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
5. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y no se subsane dicha circunstancia dentro de los diez y ocho meses siguientes a la fecha en que la Asamblea apruebe los estados financieros en los cuales conste dicha circunstancia.

PARÁGRAFO: Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento.

CAPITULO II

DE LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO 56. LIQUIDACIÓN

Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "En Liquidación".

PARÁGRAFO. Todo el proceso de liquidación se hará conforme a las normas del Código de Comercio y a las prácticas comerciales y contables, acogiéndose todos los requisitos de carácter tributario.

ARTÍCULO 57. LIQUIDADOR

La liquidación del patrimonio social se hará por el Gerente o, en su defecto, por un liquidador especial designado por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas en la reunión. La Asamblea podrá nombrar varios liquidadores en lugar de uno, caso en el cual deberán designarse como suplentes, y se entenderá que los designados deberán obrar conjuntamente. Por cada liquidador deberá nombrarse el respectivo suplente. Mientras la Asamblea General de Accionistas no haya nombrado liquidador o liquidadores, y se registre su designación, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad, y en tal caso serán suplentes del liquidador quienes sean suplentes de dichos representantes en su orden.

ARTICULO 58. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR

El liquidador o liquidadores tendrán las facultades señaladas en los artículos 238 y demás disposiciones del Capítulo X, Título I, del Libro Segundo del Código de Comercio, pero la Asamblea General de Accionistas podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la compañía disuelta.

ARTICULO 59. SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS

Durante el período de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al liquidador o liquidadores, conferirles las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarles las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los Liquidadores, el revisor fiscal, o la Superintendencia de Sociedades conforme a la reglas generales.

ARTICULO 60. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME RENE
ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CHARTO
NOTARIA CUARTA CIRCULO DE PASTO

Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos y, en su defecto, las que se prevén en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea, estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.

ARTICULO 61. CUENTAS DE LIQUIDACIÓN

Pagado el pasivo externo de la sociedad, los liquidadores convocarán la Asamblea General para que apruebe la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente de aquellos. Estas decisiones podrán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría prescrita por la ley. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, los liquidadores convocarán en la misma forma una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurriere ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 62. REFORMA DE ESTATUTOS

Toda reforma, ampliación o modificación de los estatutos sociales será decretada por la Asamblea General de Accionistas con el quórum requerido y en la forma prevista en los estatutos. Mediante documento privado el Gerente procederá a transcribir la reforma aprobada por la Asamblea, y en el texto del citado documento privado se insertará como anexo la parte pertinente del Acta de la Asamblea General de Accionistas en que conste el decreto de reforma, ampliación o modificación.

ARTICULO 63. PROHIBICIONES

Se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Prohíbase a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas

que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas hubiere expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

2. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias.
3. Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.
4. Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la Asamblea General de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla la asamblea de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

ARTICULO 64. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas, entre estos y la Compañía, entre los administradores, entre estos y la compañía o entre los accionistas y administradores, por razón del contrato de sociedad, durante el término de su duración, en el momento de su disolución, o en el período de su liquidación, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea de accionistas con fundamento en cualquiera de las causas legales serán sometidas a la decisión de árbitros. Se entenderá que los administradores adhieren a la cláusula compromisoria con la aceptación de sus cargos. Los árbitros serán tres (3), salvo en las cuestiones de menor cuantía, en cuyo caso el árbitro será uno solo. De acuerdo con lo anterior, será o serán nombrados de común acuerdo por las partes, escogidos de las listas de especialistas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio que tuviere jurisdicción en el domicilio de la sociedad. En caso de no ser posible un acuerdo total entre las partes para la designación, éstas podrán elaborar una sub-lista de árbitros de las listas generales del Centro para que, con base en ella, el Centro realice la designación respectiva por sorteo. Si tampoco de ésta manera las partes logran nombrar los árbitros en un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados a partir de la última reunión realizada para el efecto, los árbitros serás designados por el citado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. El hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. El Tribunal que se forme funcionará en la sede del principal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción de la ciudad del domicilio de la sociedad y resolverá en derecho pudiendo conciliar opuestas pretensiones. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o en normas sustitutivas o complementarias del mismo, en cuanto fuere pertinente y aplicable a la cláusula compromisoria.

ARTICULO 65. LIMITACIÓN DE FACULTADES POR RAZÓN DE LA CUANTÍA

En todos los casos en que estos Estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

ARTICULO 66. DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el procedimiento verbal sumario.

La acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios será de competencia, a prevención, de la Superintendencia de Sociedades o de los jueces civiles del circuito especializados, y a falta de estos, por los civiles del circuito del domicilio del demandante, mediante el trámite del proceso verbal sumario.

ARTÍCULO 67. ABUSO DEL DERECHO

Los accionistas deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la compaña. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para un tercero ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas.

Quien abuse de sus derechos de accionista en las determinaciones adoptadas en la asamblea, responderá por los daños que ocasione, sin perjuicio que la Superintendencia de Sociedades pueda declarar la nulidad absoluta de la determinación adoptada, por la ilicitud del objeto.

La acción de nulidad absoluta y la de indemnización de perjuicios de la determinación respectiva podrán ejercerse tanto en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad. El trámite correspondiente se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades mediante el proceso verbal sumario.

ARTÍCULO 68. EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS

De acuerdo con la facultad otorgada por el artículo 39 de la ley 1258 de 2008, se establecen como causales de exclusión de un accionista las siguientes:

1. El hecho de haber cedido sus acciones sin sujeción al derecho de preferencia aún cuando dicho acto es ineficaz de pleno derecho.
2. Por iniciarse un proceso concursal, liquidatorio, de reestructuración de un accionista, o cuando exista prueba debidamente valorada por la asamblea General de Accionistas, de que el accionista por acción u omisión ha puesto en grave peligro su patrimonio, o se encuentra en situación de insolvencia.
3. Cuando el accionista atente gravemente contra los negocios o bienes de la sociedad, o cuando compita con la misma.
4. Cuando la notoria conducta inmoral de un accionista perjudique, o atente con perjudicar los negocios de la sociedad.
5. Cuando uno cualquiera de los accionistas, persona natural o jurídica, sea incluido en la Lista Clinton emitida por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos o la entidad competente designada por el Gobierno de Estados Unidos.
6. La comisión de uno cualquiera de los tipos penales de carácter doloso en contra de cualquiera de los accionistas o consocios, los administradores de la sociedad o los bienes de esta
7. El que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de de la sociedad divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva.
8. Cuando el accionista que sea empleado, Gerente, directivo, miembro de una junta u órgano de administración, de aquellos de los consagrados en el artículo 23 de la ley 222 de 1995, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público.
9. Cuando uno cualquiera de los accionistas aporte bienes a la sociedad provenientes de actividades ilícitas y/o cuando quiera que la sociedad sea demandada por un tercero que pretenda la posesión, tenencia o la propiedad sobre los bines objeto del aporte.
10. Cuando un Gerente accionista de la sociedad constituya a ésta en garante de obligaciones de terceros o caucione con los bienes sociales obligaciones distintas a las propias de la sociedad o de sus accionistas, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de más del ochenta por ciento (80%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía;
11. Cuando alguno de los accionistas graven o den en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de más del ochenta por ciento (80%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

PARÁGRAFO PRIMERO: La exclusión del accionista deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas, sin contar los votos del accionista o accionistas sujetos de exclusión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, la decisión de exclusión se tomará en reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, la cual se convocará con cinco (5) días de anticipación por escrito, en cual se indicará el orden del día incluyendo expresamente el punto de la Exclusión. En La Asamblea General de Accionistas dará la oportunidad al accionista sujeto de la exclusión de defenderse, dar las explicaciones correspondientes y solicitar la suspensión de la reunión de la asamblea hasta por cinco (5) días con el fin de preparar sus argumentos.
La inasistencia del accionista sujeto de exclusión, será indicio en su contra y sumará a las pruebas que soportan la decisión.
La decisión de exclusión de un accionista deberá esta soportada en la valoración de una o más pruebas de las señaladas en el Código de Procedimiento Civil, y se hará constar en un acta a la que se anexarán las pruebas según sea el caso.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de encontrarse suscrito un acuerdo entre accionistas sobre el ejercicio del voto, se tendrá por no escrito si con este se veda la posibilidad de votar sobre la exclusión de algún accionista parte del acuerdo.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez decidida la exclusión de un accionista se deberá cumplir con el procedimiento de reembolso previsto en los artículos 14 a 16 de la ley 222 de 1995 y si el reembolso implicare una reducción de capital deberá dársele cumplimiento, además, a lo previsto en el artículo 145 del Código de Comercio.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 69. CUADRO ACCIONARIO INICIAL DE LA SOCIEDAD

1. **CAPITAL SUSCRITO:** De las 6.000 acciones en que se divide el capital autorizado de la sociedad, los accionistas han suscrito 6.000 acciones, en la siguiente proporción:

ORIGINAL

ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES PAGADAS	CAPITAL PAGADO
OSCAR ESTRADA RAMIREZ	3600	$180,000,000	3600	$180,000,000
LIDIA ESPERANZA PORTILLA BURBANO	600	$30,000,000	600	$30,000,000
JUAN CARLOS ESTRADA PORITLLA	600	$30,000,000	600	$30,000,000
OSCAR IVAN ESTRADA PORTILLA	600	$30,000,000	600	$30,000,000
CAROLINA MARIA ESTRADA PORTILLA	600	$30,000,000	600	$30,000,000
TOTAL	6000	$ 300.000.000	6000	$ 300.000.000

2. **CAPITAL PAGADO.** Los accionistas pagaron la totalidad de las acciones suscritas, de contado y en dinero efectivo.

ARTICULO 70. NOMBRAMIENTOS

1. GERENTE

   Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a OSCAR ESTRADA RAMIREZ, identificado con el documento de identidad No. 14.947.081 de CALI como GERENTE de la empresa.

2. **GERENTE – SUPLENTE.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a JUAN CARLOS ESTRADA PORTILLA, identificado con el documento de identidad No. 98.383.750 de Pasto, como SUB-GERENTE de la empresa.

3. **REVISOR FISCAL.-** Por el monto de sus activos la empresa no requiere de este nombramiento.

4. El Gerente y el Gerente Suplente; participan en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación.

5. Personificación jurídica de la sociedad.- Luego de la inscripción del presente documento

en el Registro Mercantil, la empresa formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados de manera unánime.

Se firma en la ciudad de San Juan de Pasto, departamento de Nariño; a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2.018).

Comparecen:

OSCAR ESTRADA RAMIREAZ
C.C. No. 14.947.081 de CALI
ACCIONISTA

LIDIA ESPERANZA PORTILLA BURBANO
C.C. No. 27.076.709 de PASTO
ACCIONISTA

JUAN CARLOS ESTRADA PORTILLA
C.C. No. 98.383.750 de PASTO
ACCIONISTA

OSCAR IVAN ESTRADA PORTILLA
C.C. No.98.380.871 de PASTO
ACCIONISTA

Carolina Estrada P

CAROLINA MARIA ESTRADA PORTILLA
C.C. 36.754.34
6ACCIONISTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MI, JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA, NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO (NAR), COMPARECE (N): [illegible]

QUIEN(ES) DECLARA (N) QUE LA (S) FIRMA (S) Y HUELLA (S) QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN TODAS SUS PARTES, EN FE DE LO CUAL SE FIRMA ESTA DILIGENCIA EN PASTO (NAR), EN LA FECHA:

FIRMA (S):

ACEPTADO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO
NOTARIA CUARTA CIRCULO DE PASTO

28 SEP 2018

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MI, JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA, NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO (NAR), COMPARECE (N): [illegible]

QUIEN(ES) DECLARA (N) QUE LA (S) FIRMA (S) Y HUELLA (S) QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO E CIERTO EN TODAS SUS PARTES, EN FE DE LO CUAL SE FIRMA EST DILIGENCIA EN PASTO (NAR), EN LA FECHA:

FIRMA (S):

Carolina Estrada P.

ACEPTADO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO
NOTARIA CUARTA CIRCULO DE PASTO

28 SEP 2018

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MI, JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA, NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO (NAR), COMPARECE (N): [illegible]

QUIEN(ES) DECLARA (N) QUE LA (S) FIRMA (S) Y HUELLA (S) QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN TODAS SUS PARTES, EN FE DE LO CUAL SE FIRMA ESTA DILIGENCIA EN PASTO (NAR), EN LA FECHA:

FIRMA (S):

ACEPTADO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO
NOTARIA CUARTA CIRCULO DE PASTO

28 SEP 2018

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MI, JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA, NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO (NAR), COMPARECE (N): [illegible]

QUIEN(ES) DECLARA (N) QUE LA (S) FIRMA (S) Y HUELLA (S) QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN TODAS SUS PARTES, EN FE DE LO CUAL SE FIRMA ESTA DILIGENCIA EN PASTO (NAR), EN LA FECHA:

FIRMA (S):

ACEPTADO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO
NOTARIA CUARTA CIRCULO DE PASTO

28 SEP 2018

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MI, JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA, NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO (NAR), COMPARECE (N): [illegible]

QUIEN(ES) DECLARA (N) QUE LA (S) FIRMA (S) Y HUELLA (S) QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN TODAS SUS PARTES, EN FE DE LO CUAL SE FIRMA ESTA DILIGENCIA EN PASTO (NAR), EN LA FECHA:

FIRMA (S):

ACEPTADO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO
NOTARIA CUARTA CIRCULO DE PASTO

28 SEP 2018